

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS, ADUANAS SANITARIAS O DE COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 896



SANTIAGO, 10 DE MARZO DE 2021.-

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1063, 1094, 1100, 1101, 1104 y 1106, , todas de 2020 y N°1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219 y 232 del 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 4.657, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1063, 1094, 1100, 1101, 1104 y 1106, , todas de 2020 y N°1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219 y 232 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 4.657, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del Ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación de Rugby de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que el Ministerio del Deporte y La Federación de Rugby de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades y espectáculos de rugby puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7. Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación de Rugby de Chile , tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y campeonatos de rugby, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o partidos de rugby, y viceversa.

8.- Que, en base a lo anterior, se ha informado por parte de la Federación Nacional de Rugby de Chile la realización de **la Super Liga de Rugby entre los días 16 de marzo y 04 de abril de 2021, respectivamente.**

9.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO - AUTORÍCESE, a las personas que a continuación se individualizan que forman parte del **CLUB OLIMPIA LIONS**, para desplazarse a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en

cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, desde su domicilio al **CLUB DEPORTIVO ALUMNI ubicado en Avenida el Puente 2054, comuna Lo Barnechea, Región Metropolitana**, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento, administrativas y competitivas, según corresponda.

| | NOMBRE | DNI | DOMICILIO PARTICULAR | COMUNA |
|----|-----------------------------------|------------|----------------------|------------|
| 1 | DIEGO TERNAVASIO HEBERT | 33.331.100 | AV. VITACURA 2054 | LAS CONDES |
| 2 | JOSE CARLOS HEISECKE MAZO | | | LAS CONDES |
| 3 | JUAN DE LA CRUZ GPNZALEZ IRALA | | | LAS CONDES |
| 4 | JUAN EMILIO GALEANO LOPEZ | | | LAS CONDES |
| 5 | CARLOS AARON MEZA OJEDA | | | LAS CONDES |
| 6 | DIEGO DANIEL ARGANA NOGUERA | | | LAS CONDES |
| 7 | RENATO CARDONA NIEDERBERGER | | | LAS CONDES |
| 8 | MARCOS BENJAMIN RIQUELME MARTINEZ | | | LAS CONDES |
| 9 | MARTIN SITJAR DA SILVA | | | LAS CONDES |
| 10 | MARCO ANTONIO GONZALEZ ALMIRON | | | LAS CONDES |
| 11 | SEBASTIAN URBIETA LIEGARD | | | LAS CONDES |
| 12 | CARLOS EDGAR PLATE STANLEY | | | LAS CONDES |
| 13 | CAMILO JOSE BLASCO FRANCO | | | LAS CONDES |
| 14 | LUIS ENRIQUE QUINTEROS CABALLERO | | | LAS CONDES |
| 15 | MARCELO RAUL MATIAUDA RICCIARDI | | | LAS CONDES |
| 16 | ARIEL NUÑEZ LESME | | | LAS CONDES |
| 17 | ROBERT MANUEL BARRIOS CAÑETE | | | LAS CONDES |
| 18 | DIETER NICOLAS MULLER VELILLA | | | LAS CONDES |
| 19 | HECTOR SEBASTIAN GAYOSO RECALDE | | | LAS CONDES |
| 20 | MARIANO GARCETE ELLI | | | LAS CONDES |
| 21 | TOMAS MUSSI SBIZA | | | LAS CONDES |
| 22 | LUCAS OTAÑO DOMENECH | | | LAS CONDES |
| 23 | MATEO EZEQUIEL RODRIGUEZ VAZQUEZ | | | LAS CONDES |
| 24 | IGNACIO ANDRES MARTINEZ CABALLERO | | | LAS CONDES |
| 25 | GONZALO VILLALBA SERVIN | | | LAS CONDES |
| 26 | JUAN DANIEL GONZALEZ | | | LAS CONDES |
| 27 | MARTIN FRANCISCO SAMUDIO BARRIOS | | | LAS CONDES |

| | | | | |
|----|-----------------------------------|--|--|------------|
| 28 | IVAN DANIEL CABRAL GONZALEZ | | | LAS CONDES |
| 29 | PEDRO ELIAS SOTELO GOMEZ | | | LAS CONDES |
| 30 | RAUL NORBERTO PEREZ | | | LAS CONDES |
| 31 | RICARDO AUGUSTO LE FORT | | | LAS CONDES |
| 32 | MIGUEL ANGEL CASTELLI | | | LAS CONDES |
| 33 | JUAN MANUEL BRIZUELA | | | LAS CONDES |
| 34 | PABLO FILIPPINI | | | LAS CONDES |
| 35 | MAXIMO LEDESMA ALFARO | | | LAS CONDES |
| 36 | AXEL TAIEL ZAPATA | | | LAS CONDES |
| 37 | MAURO DAMIAN REBUSZONE | | | LAS CONDES |
| 38 | LUCAS DAMIAN SANTA CRUZ | | | LAS CONDES |
| 39 | CARLOS ALBERTO REPETTO | | | LAS CONDES |
| 40 | LUCAS FAVRE | | | LAS CONDES |
| 41 | MARTIN GABRIEL BOGADO | | | LAS CONDES |
| 42 | RODRIGO MARTINEZ MANZANO | | | LAS CONDES |
| 43 | LEOPOLDO MANUEL HERRERA REZZONICO | | | LAS CONDES |
| 44 | IGNACIO JOSE GANDINI | | | LAS CONDES |
| 45 | JOAQUIN PELLANDINI | | | LAS CONDES |
| 46 | MATIAS GOMEZ VARA | | | LAS CONDES |
| 47 | RODRIGO GOMEZ VARA | | | LAS CONDES |
| 48 | MARIANO MUNTANER | | | LAS CONDES |
| 49 | SANTIAGO ANDRES ESPINOLA | | | LAS CONDES |
| 50 | FRANCO BULLENTINI | | | LAS CONDES |
| 51 | ARTURO DANIEL LOPEZ | | | LAS CONDES |
| 52 | JERONIMO GOMEZ VARA | | | LAS CONDES |
| 53 | FRANCISCO DIEZ | | | LAS CONDES |
| 54 | IGNACIO INCHAUSPE | | | LAS CONDES |

SEGUNDO- Las personas que residan o tengan su domicilio en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

TERCERO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl .

CUARTO— Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

QUINTO— La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.